



## CORTES GENERALES

---

### **INFORME 32/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 3 DE JUNIO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO AL CÓDIGO SOBRE VISADOS DE LA UNIÓN (CÓDIGO DE VISADOS) (REFUNDICIÓN) [COM (2014) 164 FINAL] [2014/0094 (COD)] {SWD (2014) 67 FINAL} {SWD (2014) 68 FINAL}**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Código sobre visados de la Unión (Código de visados) (refundición), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 11 de junio de 2014.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 13 de mayo de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.<sup>a</sup> Carlota Ripoll Juan, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Éste sostiene que al tratarse de una competencia exclusiva de la Unión Europea no cabe el examen de la conformidad de la propuesta con el principio de subsidiariedad.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 3 de junio de 2014, aprobó el presente

#### **INFORME**



## CORTES GENERALES

---

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 77.2 a).del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:*

*a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;”*

3.- El Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados, establece que la Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo una evaluación de su aplicación, que ya ha sido presentada, del mismo modo que también se establece que dicha evaluación podría ir acompañada de una modificación del Reglamento y, consecuencia de las conclusiones del informe de evaluación, la Comisión ha decidido presentar la presente Propuesta de modificación junto con el informe.

4.- Al mismo tiempo que se mantiene la seguridad en las fronteras exteriores y se garantiza el buen funcionamiento del espacio Schengen, las modificaciones propuestas facilitan el viaje a los viajeros legales y simplifican el marco jurídico en interés de los Estados miembros. La política común en materia de visados debe contribuir a generar crecimiento y ser coherente con otras políticas de la UE como las de relaciones exteriores, comercio, educación, cultura y turismo.

5.- Facilitar el acceso al espacio Schengen para los viajeros legítimos propiciará las visitas a los amigos y familiares y los viajes de negocios. Se dará impulso a la actividad económica y la creación de empleo tanto en el sector del turismo como en otros afines como la restauración y el transporte.

6.- Se trata, con esta Propuesta, de establecer un conjunto de normas de tramitación más claro y acelerar el procedimiento, impulsar la cooperación consular y hacer más sencillas las visitas reiteradas.

7.- Igualmente, la Propuesta hace referencia a la creación de un visado de circulación cuyo control de subsidiariedad pasó por esta Comisión Mixta el pasado 13 de mayo y



## CORTES GENERALES

---

que consistía en un nuevo tipo de visado que permitirá que los nacionales de terceros países que entren en el espacio Schengen circulen por él durante un periodo máximo de un año (sin permanecer en un Estado miembro más de 90 días durante un periodo de 180 días), con la posibilidad de prorrogarlo hasta dos años (siempre que el solicitante no resida más de 90 días durante un periodo de 180 días en el mismo Estado miembro). Esto se aplicaría, por ejemplo, a los artistas que actúan en directo y realizan giras en el espacio Schengen durante un largo periodo de tiempo, pero también a los viajeros individuales como turistas, investigadores y estudiantes, que deseen pasar más tiempo en Europa.

8.- Es por ello por lo que ambas Propuestas están vinculadas. Así, las posibles modificaciones de la presente Propuesta durante el proceso legislativo tendrán un impacto sobre la Propuesta de Reglamento por el que se establece un visado itinerante, por lo que debe prestarse especial atención a garantizar las sinergias necesarias entre estas dos Propuestas durante el periodo de negociación. Si en el transcurso de estas negociaciones se estima posible su adopción en un plazo similar, la Comisión tiene previsto fusionar las dos Propuestas en una única propuesta de refundición. En el caso de que los legisladores llegaran a un acuerdo sobre la presente Propuesta antes de que haya una perspectiva de acuerdo inminente sobre la Propuesta de Reglamento por el que se establece un visado itinerante, las disposiciones incluidas en la presente Propuesta relativas al visado itinerante previsto no deberían mantenerse con vistas a su adopción, sino que se introducirían más adelante mediante una modificación del Código de visados cuando se haya alcanzado un acuerdo sobre el visado itinerante.

9.- Por todo lo anterior, el objetivo de la Propuesta no puede lograrse de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, pues únicamente la Unión puede modificar un acto de la Unión como es el Código de Visados. Además, la elaboración del Código de visados en 2009 adoptó la forma de Reglamento con el fin de garantizar que se aplicaría de la misma manera en todos los Estados miembros que aplican el acervo Schengen. La iniciativa propuesta constituye una modificación de un Reglamento vigente y se basa en los mismos objetivos políticos, a los que se ha añadido ahora el objetivo del crecimiento económico.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Código sobre visados de la Unión (Código de visados) (refundición), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**